



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º: Incorpórese al Artículo 5 de la Ley de Tránsito N° 24.449 como inciso g bis), el texto que quedara redactado de la siguiente manera:

g bis) Bicicleta con Asistencia Eléctrica al Pedaleo: vehículo de dos ruedas propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas, asistido por un motor eléctrico auxiliar y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad. Su peso no debe superar los 40 kilogramos.

Artículo 2º: Incorpórese al art. 11º de la Ley 24.449 como punto d), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

d) Dieciséis (16) años para bicicletas eléctricas, en tanto no lleven pasajero;

Artículo 3º: Incorpórese a la Ley de Tránsito N° 24.449 como Artículo 40 ter), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 40 ter): Requisitos para circular con Bicicleta con Asistencia Eléctrica al Pedaleo. Para poder circular con bicicleta eléctrica al pedaleo se debe cumplir con las exigencias del Artículo 40 bis, siendo indispensable que el vehículo tenga:

a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas, pueda accionarse desde el manubrio, sea permanente y eficaz;

b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal;

c) Timbre o bocina cuyo sonido se audible, en condiciones tránsito mediano, a una distancia no menor de 30 metros;

d) Un espejo retrovisor colocado en forma tal que permita al conductor ver por lo menos a setenta (70) metros de distancia hacia atrás; e) Un elemento catadióptrico rojo, de superficie no inferior a veinte (20) centímetros cuadrados en la parte trasera;

f) Un elemento catadióptrico blanco, de superficie no inferior a veinte (20) centímetros cuadrados en la parte delantera;



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- g) Un elemento catadióptrico blanco, rojo o amarillo en los pedales y en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados;
- h) En marcha nocturna se debe utilizar una luz de color rojo orientada hacia atrás y una luz de color blanco o destellador orientada hacia adelante, ambas visibles a no menos de cien (100) metros en el sentido correspondiente;
- i) Toda Bicicleta asistida por un motor eléctrico auxiliar que no cumpla con las especificaciones establecidas en el inciso g bis) del Artículo 5, debe ser considerada a todos sus efectos como un ciclomotor.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta iniciativa tiene como objeto regular las condiciones y obligaciones de circulación de la Bicicleta con Asistencia Eléctrica al Pedaleo o más popularmente conocida como “bicicletas eléctricas”, “bici-moto”, “bicicleta a motor”, que desde hace varios años ha acrecentado visto acrecentado su utilización, en especial desde el dictado del Decreto N° 260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, y que ha tenido sucesivas prórrogas a la fecha.

Varias son las causas por las cuales en general esta modalidad de transporte se ha consolidado en nuestro país en los últimos años, ya sea por los beneficios para la salud, su bajo costo al tener una autonomía promedio de recorrido de 40 kilómetros permitiendo el ahorro de dinero en combustible o pasajes, etc. Actualmente, debido a la pandemia del COVID-19, la utilización del transporte público urbano ha llegado a experimentar una disminución de más del 70% en el desplazamiento de la ciudadanía en general. Esto ha estimulado el crecimiento de este tipo de vehículos para evitar las potenciales y múltiples posibilidades de contagio,

Otro aspecto que contribuyó a su éxito como sustituto de los medios de transporte convencionales, fue el rápido crecimiento y adopción del sistema de Bicisendas o Ciclovías en las grandes ciudades, valga como ejemplo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Plata, Rosario, Mar del Plata, Mendoza, Lujan de Cuyo, Neuquén, Santa Fe, Córdoba, Corrientes, etc., que han establecidos este tipo de corredores viales.

Tampoco podemos ignorar los cambios culturales que se han venido desarrollando en materia ambiental en los últimos años y que la actual coyuntura epidemiológica permite consolidar, al tomarse una mayor consciencia del medio ambiente. En este sentido desde



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

hace algunos años se han presentado iniciativas en igual sentido a la presente, como el proyecto 6253-D-2017 presentado por la Diputada Nacional (M.C.) Stella M. HUCZAK.

En materia ambiental este tipo de transporte es beneficioso, ya que su huella de carbono es muy baja, casi escasa en comparación con el transporte automovilístico tradicional. En general permite escapar a las limitaciones cada vez más evidentes del automóvil en las ciudades, dado el incremento del parque automotor, los cortes e interrupciones de tránsito por diversas causas y demás problemas urbanos, como embotellamientos, etc., impulsando una modificación sustancial en los hábitos y el modo en que viajamos cotidianamente.

Las Bicicleta con Asistencia Eléctrica al Pedaleo, han incrementado su presencia en nuestras calles, avenidas, rutas y caminos, generando la necesidad de establecer un marco normativo adecuado y actualizado para cubrir el vacío legal que permita encuadrar y caracterizar a estos vehículos y que no están incorporados a la Ley Nacional de Tránsito.

Su uso está cada vez más difundido y masificado en nuestras ciudades, por ello se ha regulado la velocidad máxima de este tipo vehículos en 50 Km/hora dado que a partir de esa velocidad el motor se desconecta y dependerá exclusivamente del pedaleo y al volver a estar por debajo de los 50 Km/hora (por ej. en una pendiente), el motor se vuelve a activar y así sucesivamente, siendo la característica esencial de este tipo de vehículos, que permite diferenciarlo de los ciclomotores.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.-